

**AUTORIZAN CUATRO CREDITOS SUPLEMENTARIOS
EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL
PRESENTE AÑO EN FAVOR DE VARIOS SECTORES**

LEY N° 23687

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1983 por la cantidad de Cuatrocientos Setenta y cinco Millones Ciento Trece Mil y 00/100 Soles Oro (S/. 475'113,000) de acuerdo al siguiente detalle:

VOLUMEN 01 : Gobierno Central

TITULO I : Ingresos 475'113,000

CAPITULO II : Ingresos Propios 475'113,000

**1.4.0 : Venta de Bienes Corrientes
y de Servicios**

1.4.2 : Industriales 79'250,000

1.8.0 : Saldos de Balance

1.8.2 : En Bancos 395'863,000

TITULO II : EGRESOS 475'113,000

**Sector 17 : Industria, Turismo e
Integración**

**Pliego 01 : Ministerio de Industria,
Turismo e Integración**

**FINANCIAMIENTO : Ingresos
Propios**

**UNIDAD PRESUPUESTARIA 01 :
Dirección y Administración Ge-
neral 265'863,000**

**Jefatura Responsable : Director Gene-
ral de la Oficina General de
Administración**

ASIGNACIONES:

02.00 Bienes 64'550,000

03.00 Servicios 201'313,000

Unidad Presupuestaria 03 : Industria 179'250,000

**Jefatura Responsable : Vice Ministro
de Industria**

ASIGNACIONES:

07.00 Estudios 179'250,000
Proyecto : Estudio
"Parques Industriales"

Unidad Presupuestaria 04 : Turismo 30'000,000
**Jefatura Responsable : Vice Mi-
nistro de Turismo**

ASIGNACIONES:

07.00 Estudios 17'000,000

08.00 Obras 13'000,000
Proyecto Especial:
"Reservas Turísticas Nacionales"

TOTAL S/. 475'113,000

Artículo 2°. — Autorízase a la Dirección Ejecutiva de "Reservas Turísticas Nacionales" a ejecutar con los recursos asignados al Proyecto Especial por el Artículo 1° de la presente Ley, la realización de las acciones que garanticen la intangibilidad de las reservas turísticas, que cautelen su conservación y adecuado uso turístico.

Artículo 3°. — El Ministerio de Industria, Turismo e Integración en un plazo de 10 días Calendario contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, aprobará por Resolución Ministerial los Presupuestos Analíticos correspondientes

Artículo 4°. — La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos ochentitres.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presi-
dente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Se-
cretario.

PEDRO BARDI ZEÑA Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Catorce días del mes de Octubre de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente
Constitucional de la República.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA,
Ministro de Economía, Finanzas y Comercio